Asunción, 03 de mayo de 2022

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la Nota N° 3560/2022 de fecha 28 de abril de 2022, referente a los aspectos observados a la Adenda BNF-P N° 117/2022 de fecha 21 de abril de 2022, del Contrato BNF –P N° 486/2021 "Servicio de Transporte de Caudales para el Banco Nacional de Fomento (SBE)" con ID N° 389880/2021.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

1. Conforme a lo establecido en el Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita a la Contratante remitir el "Dictamen" donde se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme a la necesidad requerida, basándose en razones fundadas y explícitas, indicando las normativas vigentes aplicables, esto considerando que en la Resolución del Directorio del Banco Nacional del Fomento N° 12 Acta 21 de fecha 5 de abril de 2022 la Contratante menciona que por Informe G.D.O.C N° 473/2022 de fecha 4 de abril de 2022, al respecto observamos la diferencia existente entre Informe y Dictamen (Informe: texto expositivo en el que la información que se proporciona es objetiva y sin contener ninguna interpretación o subjetividad; Dictamen: es una opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa, incluye además de la explicación de la situación un componente de valoración y de decisión).

Respuesta: En atención al punto observado, en la documentación remitida, se exponen los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme la necesidad requerida basándose en razones fundadas y explicitas, en el punto **III Consideraciones** expone lo siguiente: *"... teniendo en cuenta la justificación realizada por la Gerencia administradora del contrato y atendiendo a las disposiciones de la Resolución de la DNCP N° 5695/2019, puntualmente en el Artículo 57°, que establece los requisitos que debe cumplir el dictamen justificatorio, los cuales según esta dependencia se consideran cumplidos atendiendo a lo expuesto...sic"*., Además se aclara que se han utilizado las mismas documentaciones en procesos anteriores y los mismos fueron difundidos en el Portal de Contrataciones Públicas. Por lo tanto, se solicita la difusión en el Portal de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio.

2. Observamos que, en el SICP específicamente en la sección de datos del procedimiento la Contratante no ha marcado/tildado la grilla "Artículo 55 inciso b)", solicitamos a la Contratante marcar/tildar dicha grilla considerando la normativa utilizada.

Respuesta: Se ha procedido a realizar la modificación solicitada.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Respuesta: Teniendo en cuenta los trámites administrativos previos a la comunicación, no fue posible realizar la comunicación en el plazo establecido. No obstante, se tendrá en cuenta para procesos posteriores.

Atentamente.,

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MARIA ELISA MORINIGO RUIZ
Asistente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe
División Programación y Ejecución

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones ☎ 419 1578 ✉ olgaauada@bnf.gov.py
División Programación, Evaluación y Control ☎ 419 1410 ✉ javieresteche@bnf.gov.py

Nota DNC N° 3560 **/2022**

Asunción, 28 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389880
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Transporte de Caudales
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a lo establecido en el Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita a la Contratante remitir el "Dictamen" donde se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme a la necesidad requerida, basándose en razones fundadas y explícitas, indicando las normativas vigentes aplicables, esto considerando que en la Resolución del Directorio del Banco Nacional del Fomento N° 12 Acta 21 de fecha 5 de abril de 2022 la Contratante menciona que *por Informe G.D.O.C N° 473/2022 de fecha 4 de abril de 2022*, al respecto observamos la diferencia existente entre Informe y Dictamen *(**Informe**: texto expositivo en el que la información que se proporciona es objetiva y sin contener ninguna interpretación o subjetividad; **Dictamen:** es una opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa, incluye además de la explicación de la situación un componente de valoración y de decisión).*

2. Observamos que, en el SICP específicamente en la sección de datos del procedimiento la Contratante no ha marcado/tildado la grilla "Artículo 55 inciso b)", solicitamos a la Contratante marcar/tildar dicha grilla considerando la normativa utilizada.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA BNF-P N° 117 /2022

MODIFICACIÓN AL CONTRATO ABIERTO BNF-P N° 486/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA PROSEGUR PARAGUAY S.A., PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. ID N° 389.880/2021.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de abril.- del año 2022, entre el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, con domicilio en las calles Independencia Nacional entre Cerro Corá y 25 de Mayo, de esta Capital, representado en este acto por su **Presidente**, el **Economista MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA**, con Cédula de Identidad Civil N° 922.288, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5400 del 2 de junio de 2021, y por el **Gerente General**, el **Economista GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.233.252, designado por Resolución N° 16 inserta en el Acta 57 del 27 de julio de 2021 del Directorio del Banco Nacional de Fomento, en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 80001646-7, domiciliada en Avda. Artigas esq. María Concepción Leyes de Chávez, de la ciudad de Asunción, representada por la señora **CYNTHIA MABEL VIÑUALES BARRETO**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.194.027 y la señora **CRISTINA TUSE CAMPOS**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.934.363, en calidad de **Apoderadas**, en adelante el **PROVEEDOR**, en ejecución de la Resolución N° 12 inserta en el Acta 21 del 5 de abril de 2022 del Directorio del **BNF**, y en virtud del Artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 56° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, convienen en modificar el Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021, con relación a la Cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) los montos máximos establecidos para el **LOTE N° 1. Servicio de Transporte de Caudales – Zona Asunción y Departamento Central**, correspondiente a **G. 1.600.000.000.- (Guaraníes un mil seiscientos millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el **LOTE N° 2. Servicio de Transporte de Caudales – Interior del País**, correspondiente a **G. 3.000.000.000.- (Guaraníes tres mil millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

Las demás cláusulas del Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021, permanecen invariables surtiendo todos sus efectos.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente documento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.----------

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Asunción

Econ. Gerardo Alfredo Ruiz Diaz Franco
GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Econ. Manuel Ochipintti Dalla Fontana
PRESIDENTE
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Cynthia Mabel Viñuales Barreto
APODERADA
PROSEGUR PARAGUAY S.A.

Cristina Tuse Campos
APODERADA
PROSEGUR PARAGUAY S.A.

BNF TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

G.D.O.C N° 473/2022

COPIA

Asunción, 4 de abril de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFIC. AL CONTRATO ABIERTO BNF-P N° 486/2021 – SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES. ID N° 389.880/2021.-

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia a la modificación del Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, para el "Servicio de Transporte de Caudales para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

I. ANTECEDENTES

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 11/2021, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES", adjudicado a la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, en la modalidad de Contrato Abierto por un monto total de **G. 25.000.000.000.- (guaraníes veinticinco mil millones) IVA incluido**, *con vigencia desde su firma por el término de 12 (doce) meses*, según el siguiente detalle:

"Servicio de Transporte de Caudales para el Banco Nacional de Fomento".			
PROVEEDOR	**LOTE NRO. 1 Servicio de Transporte de Caudales – Zona Asunción y Departamental Central**	**LOTE NRO. 2 Servicio de Transporte de Caudales – Interior del País**	**LOTE NRO. 3 Servicio de Transporte de Caudales – Depositario Móvil**
PROSEGUR PARAGUAY S.A.	Monto Mínimo: G. 4.000.000.000.- Monto Máximo: G. 8.000.000.000.-	Monto Mínimo: G. 7.500.000.000.- Monto Máximo: G. 15.000.000.000.-	Monto Mínimo: G. 1.000.000.000.- Monto Máximo: G. 2.000.000.000.-

La nota de fecha 17 de marzo de 2022 y el correo electrónico de fecha 04 de abril de 2022 de la Gerencia Departamental de Tesorería dependiente de la Gerencia de Área de Operaciones Generales, por la cual solicita una adenda al Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021 para la ampliación equivalente al 20% de la suma del contrato actual, es decir G. 4.600.000.000.- (guaraníes cuatro mil seiscientos millones), fundado en la necesidad de disponer recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro del periodo de vigencia del citado contrato, ínterin continúe el proceso (reformulado) del llamado a Licitación para Servicios de Transporte de Valores. Señala además la importancia del servicio de transporte de valores, ya que es una prestación pública indispensable, de gran impacto social por el roll del BNF dentro de la política de inclusión financiera. Asimismo, remite la ejecución contractual que se informa es como sigue:

El saldo disponible en el contrato al mes de febrero de 2022: es de G. 3.311 millones.
La facturación promedio (6 meses) es como sigue:

Tesorería	G. 700 millones
Dep. M.	G. 100 millones
ATM	G. 1.700 millones
Total	G. 2.500 millones

De conformidad a la utilización promedio mensual (G. 2.500 millones), el saldo disponible alcanzará a cubrir 1 (un) mes. La cantidad requerida para los próximos 3 (tres) meses, es decir, el 30 de junio de 2022, será de G. 7.500 millones.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse en base a las disposiciones contenidas en el Marco Legal, **Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y Resoluciones vigentes emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Por lo que la cuestión deber ser estudiada a la luz del Artículo 55° DERECHO DE LAS CONTRATANTES, inc. b) de la Ley N° 2051/03 que establece:

"Las contratantes gozan de los siguientes derechos...", puntualmente del inciso b), que señala: "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito ...sic".

Asimismo, lo previsto en la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Que en su Artículo 56° MODIFICACIONES AL AMPARO DEL INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO, que reza:

"Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato... sic".

III. CONSIDERACIONES

La nota de fecha 17 de marzo de 2022 y el correo electrónico de fecha 04 de abril de 2022 de la Gerencia Departamental de Tesorería dependiente de la Gerencia de Área de Operaciones Generales, por la cual solicita una adenda al Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021 para la ampliación equivalente al 20% de la suma del contrato actual, es decir G. 4.600.000.000.- (guaraníes cuatro mil seiscientos millones), teniendo en cuenta la justificación realizada por la Gerencia administradora del contrato y atendiendo a las disposiciones de la Resolución de la DNCP N° 5695/2019, puntualmente el Artículo 57°, que establece los requisitos que debe cumplir el dictamen justificatorio, los cuales según esta dependencia se consideran cumplidos atendiendo lo expuesto a continuación :

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

La necesidad de recursos financieros se sintetiza en dos escenarios:
Tesorería: Este servicio de transporte de valores se realiza diariamente de Sucursal a Sucursal y/o Asunción y vs. El BNF cuenta con 82 Sucursales distribuidas en toda la geografía patria y en los lugares muy distantes. La demanda de efectivos y por tanto la prestación del servicio con cargo al BNF se incrementa en periodos críticos (pandemia), urgencias, paros, huelgas, cortes de rutas, manifestaciones, etc., debido a la impostergabilidad del servicio y la imposibilidad del BNF de cubrir dicha necesidad con flota propia. La cobertura del servicio con la empresa adjudicada se encuentra en el orden del 40%.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

Suministro y Asistencia de ATM: Actualmente, el BNF cuenta con 311 Cajeros Automáticos y 30 en proyecto de instalación; 104 se hallan administrados por la empresa adjudicada (71 en Asunción y A. metropolitana) y 33 en el interior del país, muchos de los cuales instalados en los lugares más distantes y difícil acceso (Carmelo Peralta, Pto. Casado, Fuerte Olimpo, Ypehú (Pato Preto), Mcal. Estigarribia, Cruce Los Pioneros, Yabebyry, Mayor Otaño, por citar algunos), cuyas asistencias técnicas o suministros de algunos de ellos (Chaco) se realizan vía aérea, con el consiguiente sobre costo, con cargo al BNF, lo que repercute negativamente en el saldo disponible del Contrato vigente.

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

Teniendo en cuenta la necesidad de disponer recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, dentro del periodo de vigencia del citado contrato, ínterin continúe el proceso (reformulado) del llamado a Licitación para Servicios de Transporte de Valores. Además, la importancia del servicio de transporte de valores, ya que es una prestación pública indispensable, de gran impacto social por el rol del BNF dentro de la política de inclusión financiera.

Según lo expuesto por el área requirente; *El BNF cuenta con 81 Sucursales y CAC y 311 ATM´s distribuidos en todo el país. Los servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales del BNF son considerados servicios públicos imprescindibles (D. 3478/20), de gran impacto social (INTERÉS PÚBLICO) que no pueden ser discontinuados debido a que podría afectar la cadena de pagos. Es obligación del BNF arbitrar los mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la cadena de pagos del país (evitar corte). La herramienta utilizada por el BNF para cubrir las necesidades de provisión y distribución de efectivos destinados a pagos de salarios, préstamos, operaciones en cuentas, etc. es el servicio de transporte de caudales y suministros de cajeros automáticos. Sin esta logística adecuada y oportuna, se apeligraría el cumplimiento de los objetivos institucionales (BNF) que podría desembocar en un conflicto social y un riesgo reputacional de imprevisibles consecuencias.*

En dicho sentido, mencionamos que el interés público se sustenta en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

Atendiendo que el contrato se encontraba vigente al momento de la planificación y en atención a que por Resolución de la DNCP N° 788/22 del 14/03/2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ordenó la reformulación parcial del PBC del Servicio de Transporte de Valores y el BNF se vio en la necesidad de reelaborar el PBC conforme a las recomendaciones de la DNCP en línea con lo peticionado por las empresas BRITIMP S.A. y YRENDAGUE S.A. en sus respectivas protestas presentadas ante la DNCP, motivo por el cual se prolonga aún más la etapa de adjudicación.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,**

No se aplicó un procedimiento ordinario, teniendo en cuenta el monto solicitado y la justificación remitida por la dependencia administradora del Contrato.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y**

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**

No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor. Por el contrario, la Institución estaría contando con los servicios que precisa para el cumplimiento de los objetivos institucionales, ya que es una prestación pública indispensable, de gran impacto social por el roll del BNF dentro de la política de inclusión financiera, que se estaría dando dentro del periodo de vigencia del contrato y con los mismos precios del año de suscripción del contrato (30 de junio de 2021).

El Informe D.C. N° 210 de fecha 31 de marzo de 2022, de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, señalando que la posibilidad de ampliar el contrato se encuentra amparada por la normativa que rige las contrataciones públicas, la cual encuentra su justificación en el Informe remitido por el área requirente hasta el porcentaje limitado por la norma. Por último, indica que el documento sometido a estudio podrá ser modificado toda vez que el mismo se ajuste a los requisitos exigidos en las normas transcriptas, por lo que el V° B° introducido al instrumento remitido se restringe a sus aspectos formales.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Tesorería dependiente de la Gerencia de Área de Operaciones Generales, según nota de fecha 17 de marzo de 2022, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación unilateral del contrato por razones de interés público, en relación al Contrato Abierto BNF-P N° 486/2021 de fecha 30 de junio de 2021, suscrito con la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, para el "Servicio de Transporte de Caudales para el Banco Nacional de Fomento", a fin de modificar la Cláusula 6. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) los montos máximos establecidos para el **LOTE NRO: 1 Servicio de Transporte de Caudales – Zona Asunción y Departamento Central**, correspondiente a **G. 1.600.000.000.- (Guaraníes un mil seiscientos millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el **LOTE NRO: 2 Servicio de Transporte de Caudales – Interior del País**, correspondiente a **G. 3.000.000.000.- (Guaraníes tres mil millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en base al Proyecto de modificación que se adjunta, y que cuenta con el V° B° de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, según Informe D.C. N° 210 de fecha 31 de marzo de 2022.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones Públicas en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

GERARDO A. RUIZ DÍAZ FRANCO
Gerente General
Banco Nacional de Fomento

Jorge Daniel Espinola González
Gabinete de la Presidencia
25 ABR 2022